

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la demanda fue subsanada en el término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DIVORCIO

Demandante: HALBIK JOSE DE LA HOZ PICHON
Demandado: SONIA PATRICIA FRANCO LOPEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00094-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda, se observa que esta fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor HALBIK JOSE DE LA HOZ PICHON por medio de apoderado judicial, en contra de la señora SONIA PATRICIA FRANCO LOPEZ.

SEGUNDO: Notifíquese de la demanda a la señora SONIA PATRICIA FRANCO LOPEZ de acuerdo a las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda a la señora SONIA PATRICIA FRANCO LOPEZ por el término de veinte (20) días. Art. 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora INDIRA ROMERO CUELLAR, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor HALBIK JOSE DE LA HOZ PICHON en los términos y efectos del poder por el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito